

**FRENTE DEL
PUEBLO UNIDO**

CARTA

ORGANICA

CARTA ORGANICA DECLARACIÓN

PUEBLO UNIDO, como Frente político Provincial, organiza su gobierno de acuerdo a los principios y propósitos consagrados en la Constitución Nacional y Provincial, obligándose a respetarlas y acatar las Leyes que se dictaren en consecuencia.

TITULO I- DE LA FORMACIÓN DE "PUEBLO UNIDO"

1°) PUEBLO UNIDO se constituye con los siguientes organismos: a) Convención Provincial; b) Junta de Gobierno; c) Tribunal de Conducta; d) Tribunal de Cuentas; e) Junta Electoral; f) Congreso de la Juventud; g) Congreso Provincial de Cadetes.

2°) El gobierno del Frente será ejercido en la Provincia por : La Junta de Gobierno de acuerdo a las prescripciones que a continuación se expresan.

3°) Los miembros de los cuerpos a que se refiere el Artículo 1°) durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.

4°) Las autoridades partidarias y los candidatos a cargos electivos serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, conforme a las normas electorales vigentes. El sistema de distribución de cargos partidarios y electivos será el régimen proporcional D' Hont. Salvo para las elecciones de Senadores Nacionales que se regirán por el sistema de mayoría y minoría.-

TITULO II- DE LA CONVENCION PROVINCIAL

5°) La autoridad superior del Frente estará a cargo de la Convención Provincial, que estará integrada por 40 Convencionales titulares y 20 suplentes

La representación será la siguiente:
Departamento Capital : 15 titulares y 4 suplentes . Departamento Trancas : 1 titular y 1 suplente. Departamento Burreyacu : 1 titular y 1 suplente . Departamento Cruz Alta : 3 titulares y 1 suplente . Departamento Leales: 2 titulares y 1 suplente. Departamento Simoca: 1 titular y 1 suplente . Departamento Graneros: 1 titular y 1 suplente . Departamento Tafi Viejo : 2 Titulares y 1 suplente . Departamento Yerba Buena : 1 titular y 1 suplente. Departamento Lules: 1 titular y 1 suplente. Departamento Famallá: 2 titulares y 1 suplente. Departamento Tafi del Valle: 1 titular y 1 suplente. Departamento Monteros: 2 titulares y 1 suplente. Departamento Chicligasta: 3 titulares y 1 suplente. Departamento Río Chico: 2 titulares y 1 suplente. Departamento Juan Bautista Alberdi: 1 titular y 1 suplente . Departamento La Cocha: 1 titular y 1 suplente .

6°) Para ser delegado a la Convención Provincial se requiere: cuatro (4) años de afiliación al Frente; veintiún (21) años de edad; ser nativo de la provincia o tener cuatro (4) años de residencia en ella .

7°) La Convención será convocada por la Junta de Gobierno para su constitución. No mediando con convocatoria hasta los 15 (quince) días de producida la elección de los convencionales, los electos podrán darse por convocados con la conformidad de un tercio de los integrantes del cuerpo. En ambos casos se procederá de la siguiente manera :

a) Reunidos los delegados en el lugar y hora que designe la Junta de Gobierno, o en el que fije los convencionales autoconvocados se constituirá en sesión preparatoria siempre que estuviesen

presentes la mitad mas uno de sus miembros. Se procederá a designar un Presidente Provisional y un Secretario ad-hoc, nombrándose una Comisión de Poderes de tres (3) miembros que dictaminará la validez de los títulos de los delegados Convencionales.

b) El Dictamen de la Comisión de Poderes será tratado conforme al reglamento de la Legislatura de la Provincia de Tucumán, que regirá, supletoriamente en todas las deliberaciones de la Convención Provincial.

c) La Convención Provincial quedará constituida una vez que fuesen aprobados los títulos de las tres cuarta partes (3/4) del total de sus miembros y procederá a elegir la Mesa Directiva del Cuerpo. Esta estará constituida por un (1) Presidente, dos (2) Vicepresidentes y dos (2) Secretarios Cuyas funciones serán las siguientes:

- Del Secretario General: Coordinar las relaciones de la Convención con los demás Cuerpos Partidarios.

- Del Secretario Adjunto: Complementará en sus funciones al Secretario General, reemplazándolo en su ausencia; también será responsable de las actas y registros y de proporcionar la información pertinente. Conjuntamente con el Secretario General serán responsables de los trámites de convocatoria de las asambleas y para organizar las sesiones.

8º) La Convención estará en quórum legal con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros. Para determinar el quórum sólo se computará el total de sus miembros en ejercicio de sus mandatos.

9º) La Convención tendrá las siguientes atribuciones:

a) Formular la Declaración de Principios del Frente.

b) Dictar el Programa y plataforma Electoral.

c) Reformar la presente Carta Orgánica y la Declaración de Principios, necesitándose el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes para considerar oportuna tal reforma y simple mayoría para aprobarla.

d) Recibir los informes que obligatoriamente deberán presentar anualmente los afiliados al partido que (desempeñen) ejerzan funciones públicas electivas.

e) Juzgar la conducta de las autoridades partidarias, funcionarios públicos electivos, afiliados, en el cumplimiento de la Carta Orgánica, observándose lo dispuesto en el inciso siguiente en el caso de expulsión.

f) Resolver en apelación las penalidades impuestas por el Tribunal de Conducta, exigiéndose el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros para resolver la expulsión.

g) Elegirá los miembros de la junta electoral, Tribunal de Conducta y Tribunal de cuentas.

h) Designar los candidatos Partidarios para elecciones generales cuando hubiese sido imposible la realización de comicios internos.

para ello será necesario sesionar en quórum de dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de sus miembros, debiéndose resolver previamente sobre la eventual responsabilidad de funcionarios partidarios en la situación producida, aplicando, si así correspondiese las sanciones de rigor.

i) Resolver acerca de la eventual incorporación de candidatos extrapartidarios a cargos públicos electivos. Para ello será necesario la decisión de los dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de sus miembros.

j) Tomar decisiones acerca de cuestiones que afectaren la unidad partidaria por conflictos que surgiesen entre los demás elementos partidarios o sectores internos.

k) Establecer que las bancas legislativas provinciales, nacionales o

municipales, pertenecen al Frente y no al ciudadano que la detente. En tal sentido resolverá entre los órganos partidarios y los candidatos, esta situación y elevará la correspondiente comunicación a la Junta Electoral Provincial o Nacional.

1) Designar un Comité Especial de Capacitación de Dirigentes, el mismo estará formado por cinco miembros titulares y tres suplentes, su función está orientada a la capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación, fijarán un día de clase por mes como mínimo, entre Marzo y Noviembre de cada año, elevando un informe trimestral a la mesa de la Convención. Se destinará el 20% de los ingresos anuales (art. 19 ley 25600).-

10°) La Convención celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. las ordinarias sesionarán una vez cada cuatro meses en fecha que designará el cuerpo. Las extraordinarias tendrán lugar :a) por pedido de la Junta de Gobierno; b) por pedido del veinticinco por ciento (25%) de los señores Convencionales. Por citación de la Mesa Directiva de la Convención en cada caso se expresará el Orden del Día. La Citación se hará con tres (3) días de anticipación por lo menos y mediante despacho telegráfico y/u otro medio fehaciente (en el diario de mayor circulación). Deberán concurrir a estas reuniones las autoridades partidarias y los afiliados que ejerzan funciones electivas para evaluar los informes que el Organismo considere conveniente, tendrá voz pero no voto.

TITULO III- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

11°) La autoridad ejecutiva del Frente estará a cargo de una Junta de Gobierno con asiento en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, compuesta de quince (15) miembros titulares y cinco (5) suplentes, y en lo posible estará integrada por representantes de todos

los Departamentos. El Presidente de la Junta de Gobierno será elegido a simple pluralidad de sufragios por el voto directo y secreto de los afiliados y será quien encabece la lista que resulte triunfante en los comicios internos. El resto de los integrantes de La Junta de Gobierno se distribuirán conforme al sistema proporcional D'Hont y una vez constituidos procederán a la asignación de los cargos correspondientes para el mejor gobierno del Partido.

12°) El Presidente, conjuntamente con un (1) Vicepresidente Primero, un (1) Vicepresidente Segundo, un (1) Secretario General, un (1) Tesorero, elegidos por los miembros de la Junta del seno de la misma, constituirán la Mesa Directiva que tendrá facultades para atender los asuntos que juzguen de urgencia. Además se elegirán, un (1) Prosecretario, que será encargado de las Actas y reemplazará al Secretario en ausencia de éste, un (1) un Profesorero que estará encargado de los libros y reemplazará al Tesorero en su ausencia.

13°) Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere: a) Tener veinticinco (25) años, ser elector en la Provincia con una antigüedad como mínimo de cuatro (4) años en el padrón electoral de la misma y tener cuatro (4) años de afiliación partidaria.

14°) La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones: a) Dictar un Reglamento Interno; b) Dictar las normas y disposiciones necesarias para hacer cumplir esta Carta Orgánica y las Resoluciones de la Convención Provincial; c) Dirigir la campaña electoral, la propaganda y el proselitismo en concordancia con la Plataforma Electoral y Declaración de Principios del Frente; d) Llevar el fichero general de los afiliados, organizar la inscripción de afiliados disponiendo su cierre treinta (30) días antes de cada comicio interno; e)

Administrar el patrimonio del Frente y llevar los libros de Actas, de Caja conforme a las disposiciones del Código de Comercio y ley de Partidos Políticos; f) Reglamentar la Forma de la recepción de la renta partidaria y su distribución; g) Presentar un informe trimestral a la Convención sobre la marcha y estado del Frente; h) Someter al Tribunal de Conducta las faltas o indisciplinas en que a juicio del Cuerpo incurran los afiliados, inclusive los que detente cargos elegidos en comicios generales de la provincia; i) Convocar a la Convención en los casos previstos; j) Designar los Apoderados titular y suplente para que representen al Frente ante las autoridades oficiales; k) Convocar a las elecciones partidarias conforme lo indique esta Carta Orgánica y comunicar esta medida a la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la resolución; l) Fomentar las labores culturales y sociales y de docencia popular y proselitismo político, y la discusión y difusión de la Doctrina del Frente; ll) Autorizar la creación de Comisiones Partidarias; m) Autorizar a la Junta de Gobierno a Proponer ad-referendum de la Convención los candidatos a cargos públicos electivos, cuando razones de fuerza mayor impidan la elección de dichos candidatos por el voto directo y secreto de los afiliados n) Pronunciarse en definitiva sobre los casos previstos en esta Carta Orgánica, así como las consultas sobre los casos no previstos en la misma. Ordenar la apertura de una cuenta única a nombre del Frente en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Presidente y Tesorero, orden conjunta.-

o) Designar en cada campaña electoral nacional, un responsable económico financiero y un responsable político de campaña, quienes serán responsables solidarios con el Presidente y el Tesorero partidarios por el

cumplimiento de las disposiciones legales.-

p) Al iniciarse la campaña electoral producir la apertura de una cuenta única destinada a los fondos para financiamiento de la misma a la orden conjunta del responsable económico financiero y del responsable político.

q) Comunicar las designaciones y el registro de las cuentas ante la Justicia Electoral Nacional de Tucumán.

r) Requerir a la Tesorería del Frente la impresión de los recibos de constancia para gastos generales y para campaña electoral, que deberán registrarse en los libros contables.

s) Inciso n que pasa a registrarse del mismo modo.-

15) En caso de acéfalia de la Junta de Gobierno se procederá a una nueva elección por el voto directo y secreto de los afiliados, siempre que falte mas de un (1) año para la terminación de su mandato. Los nuevos miembros serán elegidos para completar periodos. En caso contrario designará a los miembros faltantes la Convención Provincial por simple mayoría de votos. la Mesa Directiva de la Convención Provincial se hará cargo de la Junta de Gobierno en tanto dure su acefalia.

16°) La Junta de Gobierno, por simple mayoría y en quórum legal podrá dejar cesantes a sus componentes que no acepten sus cargos a contar de los treinta (30) días de su elección o que dejaren de asistir a cinco (5) reuniones ordinarias consecutivas o diez (10) alternadas, sin previo aviso o justificación debida.

17°) La Junta de Gobierno, tendrá quórum legal con ocho (8) de sus miembros titulares. Los Legisladores, Consejales de toda la Provincia, presidente del Congreso de la Juventud y los miembros de la Mesa Directiva de la Convención Provincial,

podrán asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto .

18°) La Junta de Gobierno podrá celebrar sesiones extraordinarias en los siguientes supuestos : a) Por pedido de cuatro (4) de sus miembros; b) A pedido de por lo menos cien (100) afiliados; c) Por resolución de la mayoría de sus miembros. En todos los casos deberá efectuarse la reunión para tratar un tema determinado.

TITULO IV-DE LA JUVENTUD

19°) La organización de la Juventud estará integrada por afiliados comprendidos entre los dieciocho (18) y treinta (30) años de edad .Estará compuesta por el Congreso de Cadetes y el Congreso Provincial de la Juventud La Junta de Gobierno llevará un libro de registro de inscripción de los adherentes cadetes comprendidos entre las edades de catorce (14) a dieciocho (18) años, quienes pasarán a ser afiliados al cumplir los dieciocho (18) años de edad .

20°) El Congreso Provincial de Cadetes lo constituirán delegados titulares y suplentes de los Departamentos en número igual al de Convencionales establecido en el artículo cinco (5) de esta Carta Orgánica . Una vez Constituido por citación de la Junta de Gobierno deberán elegir una mesa directiva formada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y tres (3) vocales. Las funciones del Congreso Provincial de Cadetes serán fijadas por el Estatuto de la Juventud. Enviarán un representante ante el Congreso de la Juventud donde tendrán voz pero no voto. También designarán un representante ante la Junta de Gobierno y otro ante la convención Provincial. En ambos casos sólo tendrán derecho a voz cuando se traten temas específicos de la Juventud.

21°) El Congreso de la Juventud estará constituido por delegados departamentales en número igual a titulares y suplentes al de Convencionales establecido en el artículo cinco (5) de esta Carta Orgánica. Una vez constituido por citación de la Junta de Gobierno, deberá elegir una Mesa Directiva formada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y cinco (5) Vocales. Las funciones y atribuciones del Congreso de la Juventud serán fijadas por el Estatuto de la Juventud. Integrarán el Congreso de la Juventud los afiliados que tengan dieciocho (18) años cumplidos hasta los veinticinco (25) años cumplidos inclusive. El Delegado ante la Junta de Gobierno y Convención Provincial, serán elegidos por simple mayoría de votos de los miembros presentes, manteniendo el quórum de la mitad mas uno de la totalidad de los miembros que componen el cuerpo deliberativo.

TITULO V-DE LA JUNTA ELECTORAL

22°) La Junta Electoral de PUEBLO UNIDO se compondrá de cinco (5) miembros tres (3) titulares y dos (2) suplentes.

23°) Para ser miembro de La Junta Electoral se requiere reunir las condiciones exigidas en el artículo sexto de esta Carta Orgánica .

24°) La Junta Electoral celebrará sus sesiones en el local partidario eligiendo de su seno un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario La elección de Autoridades se hará en la sesión constitutiva del cuerpo.

25°) Sus Funciones serán las que establece la ley Electoral de la Provincia para el Tribunal Electoral y condicionadas a las disposiciones de la presente Carta Orgánica y especialmente a las siguientes.

a) Confeccionar el padrón de afiliados conforme al fichero llevado por la Junta de Gobierno. Previa depuración lo hará público y abrirá un periodo de tachas no menor de cinco (5) días durante los cuales los afiliados podrán oponer observaciones en base a las siguientes causales: 1) Estar comprendido dentro de una de las causales de inhabilidad de las establecidas en las Leyes Nacionales y Provinciales de la materia; 2) Haber sido suspendido en la afiliación o expulsado del Frente ; 3) Haber renunciado .

b) Pronunciarse en definitiva sobre las tachas opuestas y aprobar los padrones por lo menos veinticinco (25) días antes de las elecciones internas .

c) Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas; hacer el escrutinio definitivo de las mismas y proclamar a los electos. Cuando se trate de elecciones a cargos públicos lo comunicará al apoderado del Frente para su oficialización ante la justicia .

26°) Una vez que la Junta de Gobierno haya convocado a elecciones internas y lo haya comunicado a la Junta Electoral ésta procederá de inmediato a cumplir con su cometido .

27°) Nombrará para cada mesa, con anticipación no menor a quince (15) días, la autoridad respectiva compuesta de un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente suplente. La designación se hará conocer por un diario y se comunicará a los interesados por telegrama o carta certificada.

28°) Establecerá los locales donde funcionarán los comicios dentro de los circuitos electorales respectivos y los dará a conocer a los afiliados con anticipación no menor a los quince (15) días al acto electoral.

29°) Otorgará los poderes respectivos a los fiscales y fiscales generales, propuestos por los apoderados de cada lista .

30°) Inmediatamente de realizado el acto electoral, la Junta sesionará con carácter permanente y procederá al recuento de los votos o las mesas donde lo solicite algunos de los apoderados de las listas participantes y procederá a verificar el escrutinio definitivo y proclamará su resultado conforme al artículo 28°) inciso "C".

31°) Todas las Resoluciones de la Junta Electoral se adoptarán en reuniones a las que asistan por lo menos tres (3) de sus miembros . Los votos serán fundados en todos los casos.

32°) Convocados los afiliados a elecciones internas la ausencia de cualquiera de los miembros de la Junta Electoral a tres (3) reuniones consecutivas, provocará la separación automática del miembro ausente. En este caso lo reemplazará el suplente en orden de lista . Para el supuesto que no pudiera integrarse el Tribunal Electoral conforme al artículo 31°), cualquiera de los miembros presentes podrá requerir a la Junta de Gobierno la integración de la Junta Electoral. En este caso la Junta de Gobierno designará al afiliado que reemplazará a el o los ausentes quien o quienes reunieran las condiciones que exige el artículo 23° de la Carta Orgánica .

TITULO VI-DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

33°) El Tribunal de Conducta estará integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, requiriéndose para ser miembro como mínimo cuarenta (40) años de edad, cuatro (4) de afiliado y residente en la provincia .

34°) De su seno designará un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario, además de dos (2) Vocales. Sesionará válidamente con un mínimo de tres (3) de sus miembros.

35°) Corresponde al Tribunal de Conducta instruir proceso a todos los afiliados sin excepción, inclusive a los que ocuparan cargos elegidos por el voto popular en comicios generales de la Provincia o Municipios, juzgar las conductas y aplicar las penalidades que correspondan de conformidad a esta Carta Orgánica.

36°) El Tribunal de Conducta actuará a requerimiento de la Junta de Gobierno, de la Junta Electoral de la denuncia formulada por treinta (30) afiliados con sus respectivas firma, o de oficio. Fijará sus propias reglas de procedimiento sobre la base de que debe ser verbal, actuado y público con intervención y defensa del acusado, pudiendo juzgar en rebeldía. La resolución definitiva deberá de producirse dentro del termino de los sesenta (60) contados desde la iniciación de las actuaciones. Concluido dicho término sin producirse resolución quedarán sin efecto y como no presentada la acusación, sin perjuicio de las responsabilidades de los miembros el Tribunal de Conducta ante la Convención. El Tribunal de Conducta podrá dictar providencias para mejorar proveer y tomar informaciones de todas las autoridades partidarias. Podrá citar a los interesados y a cualquier afiliado como testigo bajo pena de sanción en caso de incomparencia reiterada o injustificada. Será reiterada la incomparencia a dos (2) citaciones consecutivas e injustificadas, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor.

37°) Las resoluciones del Tribunal de Conducta serán apelables y serán recurridas ante la Convención

Provincial dentro de los cinco (5) días de notificadas. Hasta tanto se pronuncie la Convención el afiliado no podrá hacer uso de sus derechos como tal.

38°) Las resoluciones del Tribunal de Conducta se tomarán por mayoría de votos de todos sus miembros componentes.

TITULO VII- DE LA DISCIPLINA DEL FRENTE

39°) Por las faltas que cometieren, los afiliados al Frente estarán sujetos a las siguientes penalidades : a) Amonestación ; b) Suspensión ; c) Expulsión. Salvo la amonestación o suspensión de tres (3) meses, las penalidades llevan implícitas la pena accesoria de pérdida de la antigüedad partidaria y de la cancelación de la ficha, con el agravante de que el sancionado no podrá solicitar su reafiliación hasta después de diez (10) años de la sanción. El expulsado no podrá afiliarse nuevamente al Frente.

40°) La pena será comunicada a todos los organismos del Frente y autoridades oficiales, a través de los apoderados del Frente.

TITULO VIII-EL PATRIMONIO DEL FRENTE

41°) El patrimonio de PUEBLO UNIDO se formará : a) Con el aporte obligatorio del cinco (5) por ciento de los haberes que por todo concepto perciban lo Legisladores Provinciales, Concejales, Intendentes Municipales, Delegados Comunales y afiliados que desempeñen funciones como Secretarios, prosecretarios y Asesores de los Bloques legislativos, de los Consejos Deliberantes y Comunas Rurales; b) El Aporte de los Concejales y los funcionarios de las Municipalidades y Comunas Rurales serán efectuados a la Tesorería del

Frente; c) Con las donaciones de los afiliados y simpatizantes del Frente; d) Con la cuota mensual y obligatoria que anualmente fije la Junta de Gobierno a sus afiliados; e) Con el Producto de las colectas, emisión de bonos, rifas y cualquier otro medio que Disponga la Junta de Gobierno para proveer de fondos al Frente; f) Con toda otra contribución que establezca la Junta de Gobierno no prevista en este título .

42°) Trimestralmente la Junta de Gobierno realizará un balance que será emitido para su consideración al Tribunal de Cuentas del Frente, Cuyo miembros tendrán acceso a la contabilidad. Los fondos del Frente deberán depositarse en bancos oficiales y a la orden del Presidente o Vicepresidente y del Tesorero de la Junta de Gobierno

TITULO IX- DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

43°) El Tribunal de Cuentas Estará integrado por : tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes . por lo menos un (1) miembro de este Organismo deberá contar con título habilitante en Ciencias Económicas y reunir las condiciones exigidas en el Artículo 6°) de esta Carta Orgánica.

44°) De su seno designará un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario. Sesionará validamente con todos sus miembros titulares.

45°) El Tribunal de Cuentas tendrá por misión : a) Revisar las cuentas del Frente; b) Controlar los egresos e ingresos.....
c) Acordar un dictamen que certifique las rendiciones de cuentas de cada ejercicio anual y de los gastos de campaña electoral de acuerdo a la Legislación vigente

TITULO X - DE LOS AFILIADOS

46°) Podrán afiliarse a PUEBLO UNIDO los ciudadanos de ambos sexos que fueren argentinos nativos o naturalizados y estén en condiciones de usar el derecho del sufragio, quienes deberán acreditar su identidad con los documentos exigidos por la Ley Electoral.

47°) Podrán afiliarse además a PUEBLO UNIDO, los jóvenes de ambos sexos que fueran argentino, nativo o naturalizados, comprendidos entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, desempeñándose como afiliados Cadetes. Podrán participar de la vida del Frente y elecciones internas a lo referente a la denominación Cadetes. Al cumplir los dieciocho (18) años caducan como Cadetes y pueden ejercer los derechos de los afiliados mayores de dieciocho años.

48°) Cuando un ciudadano haya efectuado cambio de domicilio y no figure en el Padrón oficial podrá afiliarse y exigir el derecho de sufragio interno justificando esta instancia con la presentación del documento idóneo que acredite tal situación .

49°) Se exige doce (12) meses de antigüedad en la afiliación para intervenir sufragando en cualquier elección interna del Frente .

50°) Los afiliados que hubieren dejado de pertenecer al Frente, al Reingresar serán considerados afiliados nuevos .

51°) Cuando el Frente deba adoptar un decisión de trascendencia importante, la Junta de Gobierno podrá convocar a Asamblea de Afiliados para referéndum, dando amplia publicidad a la convocatoria, la que deberá hacerse con siete (7) días de anticipación por lo menos.

52°) Ningún afiliado o grupo de afiliados podrán dar a publicidad ninguna presentación dirigida a las autoridades partidarias antes de haberla hecho llegar a éstas.

53°) Todo afiliado que desempeñe función pública efectiva está obligado a informar a la Convención Provincial de su gestión en el cargo que desempeña. Este informe deberá presentarse en la última sesión ordinaria del año que celebre el Organismo.

TITULO XI- DE LOS CANDIDATOS

54°) Para ser candidato a cualquier cargo público se requiere tener cuatro (4) años de afiliación al Frente. Los candidatos a cargos electivos deberán suscribir a favor del Frente un compromiso formal de cesión lisa y llana de haberes en la proporción establecida en esta Carta Orgánica. Sin esta formalidad la Junta Electoral no oficializará candidatura alguna. En caso de sistema abierto, como el régimen de Lemas, la Junta de Gobierno Observará la lista de candidatos que no hayan cumplido dicho requisito

55°) Para ser Candidato del Frente se requiere obtener en el comicio interno la simple mayoría de los sufragios válidos emitidos y haber efectuado la promesa de cesión establecida en el artículo 54°).

56°) En caso de reelección de un candidato en cualquier cargo electivo cuando no fuera posible el comicio interno y sea la Convención Provincial la que deba designar los candidatos, se resolverá por lo establecido en el artículo 63°) de esta Carta Orgánica.

TITULO XII- DE LAS INHABILIDADES

57°) No podrán ser miembro de la Convención Provincial, Junta de Gobierno, Tribunal de Conducta, Tribunal de Cuentas, Junta Electoral y Congreso de la Juventud los afiliados que desempeñen cargos electivos con funciones ejecutivas y legislativas (Gobernador, Intendente, Delegado Comunal, Legislador, Concejal) y los que desempeñen cargos no electivos con funciones ejecutivas hasta el cargo de Director o equivalente, dentro de la Provincia y fuera de ella.

58°) Todos los cargos partidarios son incompatibles entre sí.

59°) Ningún afiliado podrá desempeñarse simultáneamente en dos (2) cargos, debiendo optar por uno de ellos si el caso se presenta.

TITULO XIII- DE LA ELECCION INTERNA

60°) A los fines de la renovación de las autoridades creadas por esta Carta Orgánica, con una anticipación de noventa (90) días a la finalización de los mandatos, la Junta de gobierno deberá convocar a los afiliados del Frente, a Comicios Internos.

61°) para el caso que la Junta de Gobierno no cumpliera en término con la obligación a que se refiere el artículo anterior, la Mesa Directiva de la Convención Provincial, deberá hacerse cargo de las funciones de aquella y procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 60°). A este único efecto los mandatos de los Convencionales que cesaren se consideran prorrogados hasta que se realice la nueva elección interna.

62°) Los candidatos a ocupar los cargos de Gobernador, Intendente, Legislador Nacional, serán elegidos por el voto directo y secreto de los

afiliados . para este comicio la Junta de Gobierno deberá convocar con una anticipación no menor a noventa (90) dias de la fecha estipulada para la elección general. Salvo lo que disponga la ley 25611 y sus decretos reglamentarios y o la ley orgánica de los partidos políticos.-

63°) En el supuesto de que por cualquier motivo no se hubiese podido cumplimentar con el proceso comicial interno respecto de cualquier candidatura los mismos serán elegidos por la convención Provincial conforme a las siguientes normas : a) Decidirá por el voto de los dos tercios (2/3) de los componentes del cuerpo, la necesidad de procederse a la elección por la Convención Provincial; b) Cumplimentado el requisito a que se refiere el inciso precedente, procederá a elegir todos los candidatos del Frente por simple mayoría de votos.

64°) Para la elección de candidato a Gobernador de la Provincia y legisladores Nacionales se considerará a la Provincia como Distrito único. En la elección de Legisladores Provinciales, Concejales Municipales, Intendente y Delegados Comunales, se dividirá a la Provincia en tantas Secciones Electorales como la que fija la Ley Electoral Provincial. Se utilizará al efecto el sistema proporcional D'Hont, salvo que la legislación electoral lo impidiese .

65°) para la proclamación se deberá seguir el orden de lista tanto para titulares como para suplentes.

66°) El Comicio Interno se organizará de la siguiente manera : a) Solo se instalarán mesas receptoras de votos en aquellos circuitos en que haya un número superior a treinta (30) afiliados. En aquellos circuitos que no se llegue a ese número, los afiliados votarán en las mesas mas próxima al

Colegio Electoral respectivo que indique la Junta Electoral. b) las lista se oficializarán ante la Junta Electoral por intermedio de sus Apoderados con veinte (20) dias de anticipación al dia fijado para el comicio interno. Deberán ser firmados por el grupo de afiliados que las auspician con la verificación de sus datos y sus documentos de identidad. Los Apoderados deberán constituir domicilio legal en la Sede de la de la Junta Electoral, la que fijará el horario de notificaciones . c) El número de afiliados que se determina para apoyar y auspiciar las listas internas será del diez (10) por ciento del padrón respectivo. d) la Junta Electoral tachará los nombres de los candidatos que no reúnan las condiciones de afiliación y antigüedad requeridas por esta Carta Orgánica . Dicha resolución será comunicada inmediatamente a cada uno de los apoderados de las lista con la expresión de las causas que motivan las tachas . e) Las listas no observadas por la Junta Electoral o por cualquier afiliado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación , quedarán de hecho aprobadas . f) Objetada una lista, la Junta Electoral deberá expedirse con carácter irrevocable dentro de las veinticuatro (24) horas de formulada la objeción . g) para la elección de candidatos a cargos partidarios y electivos Provinciales, Municipales y Comunales podrán presentarse listas en una o mas Secciones Electorales en que sea dividida la provincia o en uno o mas Departamentos . Todas las listas serán auspiciadas con la firma de afiliados expresados en el inciso c) del presente artículo. Para la elección de autoridades de la Junta de Gobierno se considerará a la provincia distrito único. Todas las Candidaturas deberán ser acompañadas con la correspondiente aceptación firmada por el respectivo candidato. En los casos de resolución de la Junta Electoral haciendo lugar a una impugnación o a

impugnaciones parciales, los apoderados de las listas procederán a su remplazo. h) Los Candidatos partidarios podrán designar apoderados ante la mesa receptoras de votos para fiscalizar el acto. Los candidatos por sí o por intermedio de sus apoderados podrán formular cualquier observación o queja, dejando constancia en el acta del comicio. i) El voto será secreto, emitido en cuarto oscuro y sobre cerrado que firmará el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. j) Las Boletas de sufragio deberán presentarse impresas y ajustadas a la reglamentación que en cada caso dictará la Junta Electoral, debiendo ser oficializada hasta antes de quince (15) días del comicio. k) Las Boletas de sufragio no oficializadas por la Junta Electoral no podrán ser colocadas en los locales destinados al comicio y las lista o grupos a que pertenezcan no podrán designar fiscales para poder controlar el acto electoral. Si al Hacerse el escrutinio aparecieran votos con esa boletas, serán consideradas nulas.

67°) Inmediatamente de clausurado el acto comicial, en presencia de fiscales y afiliados que acudiesen, el presidente realizará las siguientes operaciones : a) Abrirá las urnas que contienen los sobres con votos ; hará el recuento y controlará su exactitud para el número de afiliados que consten emitidos en el padrón partidario. b) Verificada de esta manera el acta, abrirá los sobres y controlará las boletas emitidas. c) Labrará una acta en la que conste el resultado de la elección, expresando el número total de sufragios y los emitidos en favor de cada una de las listas d) Realizada esta operación invitará a firmar el acta a los apoderados y a los fiscales presentes que quieran hacerlo conjuntamente con las boletas escrutadas y todos los antecedentes, la enviará a la Junta Electoral por pieza certificada o por conducto personal,

rodeado de las mayores garantías y seguridades .Si los apoderados se negarán a suscribir el acta se dejará constancia de dos (2) afiliados por lo menos. Igual procedimiento se impondrá en actos comiciales no oficializados . e) Los candidatos o sus apoderados tienen derecho a solicitar al Presidente una constancia del resultado de la elección que éste extenderá antes de dar por finalizada su actuación en el mismo local donde se haya realizado la elección .

68°) Para la valides del comicio se fija un margen de cinco (5) votos en mas o menos en relación al número que conste en el acta respectiva.

69°) La Junta Electoral reglamentará la elección interna en todo lo no previsto en esta Carta Orgánica .

TITULO XIV-DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS

70°) Los representantes del Frente en la Legislatura Provincial o los Consejos Deliberantes se constituirán en bloques orgánicos para sostener el programa partidario en cada caso. En cuestiones fundamentales de orden político, las representaciones parlamentarias tanto en la Legislatura Provincial como en los distintos Municipios, deberán consultar a la Junta de Gobierno y Juntas Municipales, para recibir las directivas oficiales del partido, a las que deberán ajustar sus conductas, pudiendo aquellas darlas de oficio .

71°) Las autoridades de cada Bloque deberán acatar y hacer cumplir lo dispuesto por esta Carta Orgánica y los mandatos emanados de la Convención Provincial y los Consejos de la Junta de Gobierno. Deberán hacer efectivo en tiempo y forma ante la Tesorería del Frente, los aportes partidarios obligatorios establecidos por esta Carta Orgánica. De conformidad con la Junta

de Gobierno no designarán o removerán, asesores o autoridades administrativas del Bloque .

TITULO XV- DE LAS COMISIONES DE ASESORAMIENTO PERMANENTE

72°) Las comisiones de asesoramiento permanente tendrán por objeto : a) Trabajar en la Elaboración de proyectos, Instituciones, Doctrinas programas y cualquier otra disciplina de carácter democrático que sirvan al progreso ,la Paz y la libertad de los pueblos; b) Asesoramiento para los órganos de PUEBLO UNIDO acerca de materias de sus áreas a requerimiento de estos (Convención Provincial, Junta de Gobierno, Bloque Legislativo y Bloque Municipal).

73°) Las Comisiones serán once (11), sin perjuicio de que este número sea aumentado cuando las necesidades del Frente lo indique; bastará para ello la simple mayoría de Convencionales. Dichas Comisiones son : 1.- Legislación Social y Salud Pública. 2.- Ciencia y Técnica. 3.- Asuntos Constitucionales e Institucionales .4.- Educación y Cultura. 5.- Hacienda y Economía. 6.-Derechos Humanos. 7.- Planeamiento y producción. 8.- Energía y Comunicaciones. 9.- Ecología, Recursos Naturales y Defensa del Medio Ambiente. 10.-Obras Públicas, Servicios Públicos y Vivienda. 11.- Turismo y Deportes.

74°) Las Comisiones Presentarán trabajos individuales o colectivos, salvo que le fueran requeridos en forma colectiva. Sus miembros decidirán sus resultados por simple mayoría de votos y las resoluciones tendrán valor de asesoramiento que no obligan a su aceptación por parte de los órganos políticos del Frente .

75°) Cada una de las Comisiones de Asesoramiento Permanente estará formada por cinco (5) miembros, en la primera reunión constitutiva elegirán un (1) presidente y un (1) Secretario,

designándose Vocales los tres (3) restantes Durarán en sus cargos el tiempo que dure la Junta de Gobierno que los elige y podrán ser reelectos.Integrarán las Comisiones únicamente los afiliados al Frente.

76°) Cada una de las Comisiones deberá presentar por lo menos un trabajo anual referido a materias de su competencia, el cual antes del 30 de Diciembre, de cada año deberá elevarlos a la Junta de Gobierno.Deberán expedirse con prontitud cuando los órganos partidarios requieran su asesoramiento.

77°) Las Comisiones recibirán atención de la Junta de Gobierno en cuanto a sus necesidades de funcionamiento. Esto se materializará en el local partidario que aquella le tenga asignado. la Junta de Gobierno determinará la función y estudios que deberá atender cada una de las Comisiones de acuerdo a su nominación.

78°) Cada uno de los miembros de las Comisiones tendrá credencial del Frente que lo acredite como miembro de Comisión. Dicho documento le será entregado por la Junta de Gobierno y con él tendrá acceso de información a los órganos políticos del Frente.

TITULO XVI- DISPOSICIONES GENERALES

79°) La Declaración de principios y el Programa de Acción política deberá sostener los fines de la Constitución Nacional, expresar adhesión al Sistema Democrático, Representativo, Republicano, Pluripartidista, el respeto a los Derechos Humanos y condenar el Empleo de la violencia para modificar el Orden Jurídico y llegar al poder.

80°) En los casos que no concurrieran a las reuniones de los órganos partidarios sus miembros titulares, los reemplazarán los suplentes por orden de colocación en las listas.

81°) Para los casos no previstos por esta Carta Orgánica, los organismos partidarios

se regirán por el reglamento de la Legislatura Provincial

82°) La Presente Carta Orgánica y las resoluciones dictadas por los organismos que ella crea, será Ley Obligatoria de los afiliados de PUEBLO UNIDO, en sus respectivas jurisdicciones.

83°) No podrán ser elegidos para ningún cargo público electivo o partidario, el afiliado que no se encontrare al día en alguna de las cuotas establecidas en el artículo 41°) de esta Carta Orgánica

TITULO XVII- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

84°) Hasta tanto se conforme y se pongan en funcionamiento los órganos partidarios estipulados en la presente Carta Orgánica, una Comisión Promotora integrada por la misma cantidad de miembros exigidos para la Junta de Gobierno y elegida en Asamblea, será la encargada de organizar el Frente. Finalizarán sus funciones automáticamente, una vez que se elijan las autoridades determinadas en esta Carta Orgánica. En un tiempo no mayor de noventa (90) días deberá quedar normalizada esta situación .

85°) El régimen de disposiciones establecidas en la presente Carta Orgánica, Art. seis 6°), trece 13°), treinta y tres 33°), cincuenta y cuatro 54°), deberán ser considerados a partir de la primera renovación de los cargos partidarios.

86°) El régimen de incompatibilidades que fija esta Carta Orgánica comenzará a regir a medida que se vayan renovando los organismos partidarios.

DADA EN LA SALA DE LA CONVENCION PROVINCIAL DE PUEBLO UNIDO EN SAN MIGUEL DE TUCUMÁN